

109
DECRETO No. 91 de 1.950.

(22 de mayo)

por el cual se crea el servicio médico y odontológico para las escuelas primarias - del Municipio.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y
de las extraordinarias que le otorgan los decretos 1630 de 1.949, de la Gobernación de Santander, y 3590 y 3944 de 1.949 y 968 del corriente año, del Ejecutivo Nacional y,

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que tanto el Gobierno Departamental como el Municipal y muy especialmente la Dirección Municipal de Higiene están interesados en la más activa campaña de sanidad en favor de los alumnos de las escuelas primarias, que son los más necesitados de atención médica y odontológica, de la cual carecen; y
- b) Que con tal fin el Gobierno Departamental ha decretado un auxilio a favor del Municipio por la suma de DOSCIENTOS PESOS mensuales, y la Dirección Departamental de Higiene ha suministrado un gabinete dental,

D E C R E T A :

Art. 1o.- Créase el servicio médico y odontológico para las escuelas primarias urbanas y rurales del municipio, gasto que se imputará al art. 67 del presupuesto de la actual vigencia, eliminado por el art. 1o. del decreto 81 del corriente año "sueldos y otros gastos de la sección municipal de deportes", que toma a su cargo el Departamento, y que se sustituye por el servicio que se crea por éste decreto, con el mismo carácter de especial que tenían los servicios suprimidos.

Art. 2o.- El servicio médico y odontológico a que se contrae el artículo anterior, se prestará por profesionales competentes, de libre nombramiento y remoción del Alcalde, con el siguiente personal y asignaciones:
Un médico, con asignación mensual de trescientos pesos;
Dos dentistas, con asignación mensual para cada uno de doscientos pesos.

Art. 3o.- El servicio médico y odontológico se prestará a los alumnos de las escuelas primarias urbanas y rurales del Municipio de Bucaramanga, en las dependencias de la Dirección Municipal de Higiene, y el horario y condiciones del servicio se estipularán en el contrato que los profesionales celebren con la Dirección Municipal de Higiene.

Art. 4o.- Para ser atendido en consulta, el interesado deberá exhibir la orden escrita del Director del Grupo Escolar a que pertenezca, y tanto el Médico como los Dentistas llevarán un libro de consultas, con el cual acreditarán la prestación del servicio.

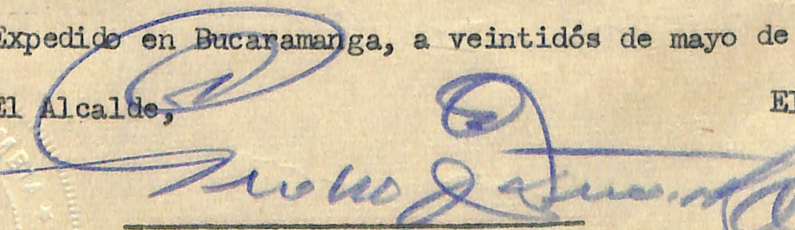
Art. 5o.- En decreto posterior se harán los nombramientos a que se contrae éste decreto, y quedan suspendidas o derogadas las disposiciones municipales que le sean contrarias.-

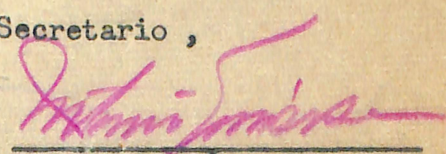
COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Alcalde,

El Secretario ,



Pedro J. Duarte O.


Antonio Gómez Serrano.